

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de las parcelas 25, 26 y 27 en Mies de La Revilla.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 5 de junio de 2008, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de las parcelas 25, 26 y 27 en Mies de La Revilla, redactado por los arquitectos Roberto González Astobiza y Marian Moreno Varea, a instancia de «Morante-Fuentes, Sociedad Limitada».

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, queda sometido a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC. Durante dicho plazo, las personas interesadas podrán examinar su contenido en las oficinas municipales y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Ramales de la Victoria, 22 de julio de 2008.—Por delegación, la primera teniente de alcalde, María Dolores Sainz Lastra.

08/10485

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación inicial del Reformado de Estudio de Detalle de parcelas, en la Unidad de Actuación V2A5.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de julio de 2008, se aprobó inicialmente el Reformado de Estudio de Detalle promovido por «Viveda-Santillana, Sociedad Limitada», con CIF B39631825 y domicilio a efectos de notificación en calle Camilo Alonso Vega, número 26, escalera C - oficina, redactado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Cantero Campos, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Cantabria el 3 de junio de 2008, referido a la ordenación de las parcelas incluidas en la Unidad de Actuación V2A5 «Entre caminos», en Viveda.

En virtud de ello, se expone al público el expediente por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el mismo a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Santillana del Mar, 17 de julio de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

08/10230

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto de fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 kt, de la empresa SOLVAY QUÍMICA, S.L., ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Polanco.

Titular: «SOLVAY QUÍMICA, S.L.»
Expediente: AAI/007/2006.

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 13 de julio de 2006 y número de registro 19.652, la empresa «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de autorización ambiental integrada y adaptación del vertido a dominio público marítimo-terrestre para el proyecto fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 kt instalaciones ubicadas en los términos municipales de Torrelavega y Polanco.

Acompañando la solicitud, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», presenta la documentación que establece el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 1.1.b, 4.2.a, 4.2.b., 4.2.c., y 4.2.d del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y adaptación del vertido a dominio público marítimo-terrestre.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los requerimientos de información adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» en formato papel y digital es la siguiente: Proyecto Básico, Informe de compatibilidad Urbanística emitido por el Ayuntamiento de Torrelavega con fecha 4 de julio de 2006 y número de registro de salida 9798 e informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Polanco con fecha 8 de junio de 2005, Fianzas y Seguros, Documentación exigida por la legislación de costas para los vertidos desde tierra al mar, Legislación Sectorial, y Resumen no Técnico.

El Proyecto básico refundido, el informe urbanístico, fianzas y seguros, la documentación por la legislación de costas, la Legislación Sectorial y el Resumen no técnico, se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria con fecha de visado 29 de enero de 2007, número de visado 1241 y firmado por don Francisco J. Meana Rodríguez, con número de colegiado 778 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida núm. 06840 y fecha 24 de abril de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente notifica a «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a los artículos 14 a 20 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y de conformidad asimismo, desde las fechas de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, y de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Durante la tramitación del expediente se ha tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con los otros mecanismos de intervención ambiental que se citan en los artículos 28 y 29 de la citada Ley 16/2002. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

Con fecha 20 de abril de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 077) la apertura del período de información pública de 30 días hábiles, de la documentación correspondiente al expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del período de información pública, con fecha 20 de abril de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «SOLVAY QUÍMICA, S.L.».

a los siguientes organismos y asociaciones: Ecologistas en Acción, Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA), Asociación Traperos de Emaus, Sindicatos UGT y CCOO, Comité de Empresa de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» y a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Dentro del plazo de información pública se recibieron tres escritos de alegaciones, concretamente uno de Comisiones Obreras, uno de la Asociación Traperos de Emaus, y uno de Ecologistas en Acción.

Don Jesús María Puente en calidad de secretario de Salud Laboral y Medio Ambiente de Comisiones Obreras de Cantabria cita aspectos relacionados con los valores límite de emisión.

Don Florentino Muñoz Lunate en calidad de representante de la organización social Traperos de Emaus cita aspectos relacionados con el ruido y solicita información de la relación entre la empresa «AIR LIQUIDE» y «SOLVAY QUÍMICA, S.L.».

Bernardo García Gonzalez, en calidad de representante de Ecologistas en Acción cita aspectos relacionados con las emisiones de mercurio, la calidad del aire, las emisiones a la atmósfera, las mejores técnicas disponibles y el emisario submarino de Usgo, así mismo, solicita aclaración sobre la documentación incluida en el proyecto básico.

Mediante escrito con fecha 20 de junio de 2007 y número de registro de salida 14064, la Dirección General de Medio Ambiente remite las alegaciones recibidas durante el preceptivo trámite de información pública a la empresa «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» Las alegaciones son contestadas en escrito con fecha de entrada en la Consejería de Medio Ambiente de 11 de julio de 2007 y número de registro de entrada 15629.

Con fecha de 20 de junio de 2007 se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando la documentación en soporte informático remitida por la empresa «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», junto con las alegaciones recibidas, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, a los Ayuntamientos de Torrelavega y de Polanco, y a las Direcciones Generales de Industria, de Montes y Conservación de la Naturaleza, Cultura, Protección Civil, Salud Pública y a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

De los organismos consultados se reciben los siguientes escritos de contestación:

La Dirección General de Industria informa que la citada empresa tiene un establecimiento destinado a la fabricación de productos inorgánicos, sito Barreda-Torrelavega, que se encuentra inscrita en el Registro Industrial de la Dirección General de Industria con el número 450, correspondiendo su última actualización al 11 de junio de 2004. También se informa que la empresa tiene un establecimiento industrial destinado a la extracción de sal, sito en Polanco, que se encuentra inscrita en el Registro Industrial con el número 16026, correspondiendo a su última actualización al 13 de abril de 1994. Así mismo, informa que dispone de almacenamiento de productos químicos, el cual se encuentra legalizado, correspondiéndole el número APQ-4 y que no tienen en tramitación ningún expediente.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza informa que el proyecto se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

La Dirección de Salud Pública informa que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella, con las que cuenta el proyecto, es el Sistema de Refrigeración, compuesto por doce torres de refrigeración agrupadas en tres circuitos que dan servicio a las instalaciones en UP Peroxidados y UP Electrólisis e Instalaciones en US Vapor y Electricidad. Equipos notificados con fecha de 29 de enero de 2002. Se indica asimismo que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan su notificación son el agua caliente sanitaria, el

agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios.

El Ayuntamiento de Torrelavega informa en relación a la documentación disponible en el Servicio Técnico en materia de contaminación acústica (emisiones acústicas y niveles sonoros en el entorno de las instalaciones), contaminación atmosférica (emisiones a la atmósfera de la factoría e impacto sobre la calidad del aire), acuerdo voluntario para la protección ambiental y el control de emisiones del sector Cloro-Alcali Español.

Con fecha 17 de agosto de 2007 y núm. de registro de salida 17125, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes de los organismos consultados a «SOLVAY QUÍMICA, S.L.»

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica «U.T.E. SERVICIO DE CONSULTORÍA DE CANTABRIA, S.L. – CIMAS INNOVACIÓN» y Medio Ambiente, emite Informe técnico ambiental del Proyecto «Fabricación de productos químicos con una capacidad de producción de 1.810 kt» de la empresa «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», ubicada en los términos municipales de Torrelavega y Polanco. Con fecha 3 de abril de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el informe de valoración ambiental de dichas instalaciones.

Con fecha 8 de abril de 2008 el director general de Medio Ambiente firma la propuesta de resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», a don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción y a don Florentino Muñoz Lunate en representación de la Asociación Traperos de Emaus.

Durante el trámite de audiencia la empresa «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» presenta alegaciones a la propuesta de resolución. Las alegaciones son tenidas en cuenta en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley 16/2002, establece en su artículo 9.- Instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada: Se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Por su parte, los epígrafes del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, hace referencia a: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, como: 4.2.a, Gases y, en particular, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el hidrógeno, 4.2.b, Ácidos y, en particular, el ácido clorhídrico, 4.2.c, Bases y, en particular, el hidróxido sódico, 4.2.d Sales como el carbonato sódico (sosa), los perboratos, y el epígrafe 1.1.b. del anejo 1 de la citada Ley hace referencia a: Instalaciones de combustión con potencia térmica mayor de 50 mw.

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al director general de Medio Ambiente como órgano competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 22. Contenido de la autorización ambiental integrada, de dicha Ley 16/2002, establece en su apartado 5 que, «en el supuesto previsto en el artículo 11.4, la autorización ambiental integrada, contendrá, además, cuando así sea exigible:

a) La declaración de impacto ambiental u otras figuras de evaluación ambiental establecidas en la norma que resulte de aplicación.

b) Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y demás normativa que resulte de aplicación.

A este respecto, el proceso de fabricación de productos químicos de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», no se encuentra sometido a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Referente al apartado b), instalaciones de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» están afectadas, a nivel superior, por el mencionado Real Decreto 1254/1999 y para gestionar una posible emergencia se dispone del correspondiente Plan de Emergencia Exterior, homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil y aprobado en Consejo de Gobierno (Decreto 114/2005, de 16 de septiembre, por el que se aprueban los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria).

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2.414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» dispone de la siguiente licencia municipal de actividad para la fabricación de carbonato sódico, bicarbonato sódico, sal común, cloro, lejía e hidrógeno, ácido clorhídrico, hipoclorito sódico, producción de vapor y energía eléctrica y taller de mantenimiento, otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega con fecha 2 de junio de 1998.

El artículo 12.1.c) Contenido de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada contendrá la documentación exigida por la legislación de costas para las autorizaciones de vertido desde tierra al mar. Por su parte, la disposición derogatoria única de la citada ley establece que se derogan, respecto a las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la ley, las prescripciones de la legislación sectorial relativas a procedimientos de solicitud y concesión de las autorizaciones de vertido al dominio público marítimo-terrestre, desde tierra al mar, regulados en la Ley 22/1988, de 23 de julio, de Costas. A este respecto, se incluye en este procedimiento de tramitación las actuaciones derivadas de la adaptación de los vertidos derivados de la actividad industrial.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental, de fecha 3 de abril de 2008, emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales se ha tenido en

cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar; y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, las alegaciones presentadas en el período de información pública y las alegaciones presentadas al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», con domicilio social en avenida Diagonal 549, 08029 Barcelona (Cataluña) y CIF B-61474607, autorización ambiental integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Instalaciones para la fabricación de productos químicos» con una capacidad de producción de 1810 kt, instalaciones ubicadas los términos municipales de Torrelavega y Polanco, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» es de 1.321.122m², de los cuales están construidos 140.000 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» es la fabricación de productos químicos inorgánicos de base entre los que figuran:

- Gases: Cloro e hidrógeno.
- Ácidos: Ácido clorhídrico.
- Bases: Hidróxido de sodio.
- Sales: Carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de sodio, hipoclorito de sodio.
- Preparación de disoluciones de peróxido de hidrógeno.

En «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» se distinguen cuatro diferentes líneas de fabricación. La primera etapa de cada una de las líneas es la recepción de las materias primas y su posterior almacenamiento en tanques y zonas de almacenamiento. Las diferentes líneas son descritas a continuación:

- Fabricación de carbonato de sodio y bicarbonato de sodio, se fabrica a través del proceso «solvay», las materias primas principales son la sal común, piedra caliza y amoníaco. Este proceso consta principalmente de las siguientes fases: preparación de la salmuera, absorción del amoníaco, carbonatación de la salmuera amoniacal, filtración del bicarbonato, cocción de la caliza, obtención de la lechada de cal y recuperación del amoníaco que se vuelve a introducir en el proceso. En esta línea de fabricación, y una vez obtenido el carbonato, se obtienen a partir de él otros productos como:

- Carbonato sódico ligero y denso. El carbonato denso se fabrica a partir del ligero mediante un proceso de hidratación.

- Bicarbonato sódico, que se fabrica mediante mezcla de una disolución rica en carbonato.

- Fabricación de cloruro sódico, se produce a partir de salmuera por evaporación.

- Fabricación de cloro, ácido clorhídrico, hidróxido sódico e hidrógeno, mediante electrólisis. El proceso de electrólisis se basa en disociación electrolítica de la sal, por el procedimiento del cátodo de mercurio en equipos denominados celdas. En una primera fase se forma el gas cloro, que reaccionando mas tarde con hidrógeno formaría el ácido clorhídrico, y una amalgama compuesta de sodio y mercurio. Después se descompone esta amalgama con agua para formarse hidróxido sódico y mercurio que es reciclado a las celdas. A partir de estos productos también se puede obtener hipoclorito sódico.

- Fabricación de hidrógeno mediante un proceso de reforming del gas natural con vapor de agua, seguido de una reacción catalítica del monóxido de carbono con vapor a alta temperatura.

- Fabricación de vapor y electricidad a partir de la cogeneración con hulla térmica.

La capacidad de producción anual de la instalación asciende a 1810 kt repartiéndose por productos de la siguiente manera:

Producto	Descripción	Cantidad/año	Unidad
Na ₂ CO ₃	Carbonato de Sodio	1.200	kt
Na ₂ HCO ₃	Bicarbonato de Sodio	180	kt
NaCl	Sal Húmeda	100	kt
Cl ₂	Cloro	63	kt
NaOH	Hidróxido de Sodio (100%)	75	kt
NaClO	Hipoclorito de Sodio	100	kt
HCl	Ácido Clorhídrico	70	kt
H ₂	Hidrógeno	1,5	kt
H ₂ O ₂	Disoluciones de Peróxido de Hidrógeno	20,5	kt

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada, son las siguientes:

- Instalaciones de carga, descarga y almacenamiento de materias primas y auxiliares.

- Instalaciones de proceso:

- Unidad de fabricación de carbonato de sodio:

Decantadores y digestores para la preparación de la salmuera.

Hornos y disolvedores de cal.

Absorbedores de amoniaco.

Lavadores de bombas de vacío.

Columnas de precipitación de bicarbonato y

Lavadores de gases de columna.

Filtros de banda.

Secadores.

Destiladores para recuperación del amoniaco.

Lavadores de vahos de la densificación del carbonato sódico.

- Unidad de producción de sal:

Evaporadores.

- Unidad de Electrolisis de Cloruro sódico:

Células electrolíticas.

Hipoclorito sódico: lavador-absorbedor de cloro en hidróxido sódico.

Acido clorhídrico: reactor y absorbedor.

- Fabricación de Hidrógeno (Reforming):

Equipo de compresores, sistemas de calentamiento del gas natural y desulfuración.

Equipo de reformer.

Equipo de refrigeración del gas y reconversión del CO a alta temperatura, refrigeración del hidrógeno bruto, sistema de vapor y de condensados.

- Cogeneración con Hullas térmica: calderas y turboalimentadores.

Sistema de generación de vapor : sistema de tratamiento del agua como clarificación, desbicarbonatación y desmineralización.

Sistema de refrigeración.

Calderas de vapor: Generador de vapor GN-SP 0 de 120 MW, Generador de vapor GN-SP 1 de 80 MW, generador de vapor GN-HP 4 de 60 MW y generador de vapor GN-HP 6 de 90 MW.

- Área de almacenamiento de residuos no peligrosos con una superficie de aproximadamente 1.500 m².

- Área de almacenamiento de residuos peligrosos con una superficie de 1.400 m².

Las principales materias primas empleadas son:

- Salmuera, caliza, carbón y amoniaco en el proceso de fabricación de carbonato.

- Salmuera, mercurio, ácido sulfúrico, sulfuro sódico, amoniaco y nitrógeno en el proceso de electrólisis.

- Gas natural y nitrógeno en el proceso de fabricación de hidrógeno.

- Hullas y agua en el proceso de fabricación de vapor y electricidad.

Además de éstas se emplean materias primas auxiliares.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias son:

Materias primas, auxiliares y productos	Almacenamiento	Numero unidades	Capacidad (m ³)
Amoniaco	Depósito MIE APQ 04	1	90 m ³
Ácido Sulfúrico	Depósito MIE APQ 06	1	40 m ³
Cloro líquido	Depósitos MIE APQ 03	2	12,76 m ³ /u.
		7	34,45 m ³ /u.
Hipoclorito sódico	Tanques atmosféricos MIE APQ 06	4	520 m ³
Ácido clorhídrico	Tanques atmosféricos MIE APQ 06	4	350 m ³
Hidróxido sódico	Tanques atmosféricos MIE APQ 06	2	2.000 m ³
Peróxido de hidrógeno	Depósitos MIE APQ 06	9	870m ³

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» se corresponden con:

Combustibles	Almacenamiento	Número unidades	Capacidad
Propano	Botellas	-	Superficie ocupada 25m ²
Petróleo	Depósito (MI-IP 03)	1	1.000 m ³
Fuel oil	Tanque (MI-IP 03)	1	volumen de 3.000 m ³

Además de estas instalaciones y equipos se dispone de otras instalaciones de operaciones auxiliares como sistemas de refrigeración, calderas auxiliares, talleres de mantenimiento y equipos para el tratamiento del agua.

La energía necesaria para llevar a cabo las actividades de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» proviene, por una parte de la red eléctrica y, por otra, del proceso de cogeneración con hulla térmica. Para el suministro de energía eléctrica existe una línea de 55 kV, que es transformada a las tensiones de trabajo (6,5 kV y 0,4 kV). El consumo total de energía eléctrica de las instalaciones de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» para el año 2005 fue de 316,6 GWh de los cuales 123,8 GWh fue comprada a la red y resto autoproducida.

Por otro lado, los combustibles principales empleados en la instalación son el gas natural y la hulla. Sin embargo, se emplean combustibles auxiliares como el hidrógeno. El consumo anual de los combustibles previstos se corresponde con los de la tabla adjunta:

Combustible	Consumo /anual
Hulla térmica	250.000 t
Gas natural	28.000.000 Nm ³
Fuel oil	3.500 t

Asimismo, el agua empleada tanto para uso sanitario como para el proceso productivo, procede de diversas fuentes entre las que se encuentran el agua procedente de la Captación del río Saja- Besaya, con un consumo en 2005 de 24.199.354m³ y 68.164m³ son procedentes de la Red Municipal. En el «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», se da un consumo total de agua de 24.267.518 m³/año (2005).

Las emisiones atmosféricas generadas por «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» están asociadas a 16 focos de emisión que emiten, principalmente, gases de combustión (CO, CO₂, SO₂, NO_x), partículas, amoniaco, cloro, ácido clorhídrico y mercurio. Los focos disponen de sistemas de captación y depuración como electrofiltros (a las salidas de las calderas de carbón) filtros de mangas, y scrubbers (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)

Existen dos puntos de vertido al medio acuático. Uno de ellos vierte a la Ría de San Martín de la Arena e incluye los efluentes líquidos procedentes de:

- Aguas del lavado de los hornos de la línea del carbonato sódico.

- Electrolisis: Salmuera agotada y agua de lluvia previamente desmercurizadas.

- Aguas sanitarias y pluviales.

El otro punto de vertido se localiza en Usgo a varios

kilómetros de la fábrica de Torrelavega, realizándose a través de un emisario submarino, que transporta los efluentes desde las instalaciones de Solvay Fábrica de Torrelavega hasta unos 700 metros mar adentro. Este conducto vierte lodos de caliza procedentes de la fabricación de carbonato sódico, que no son tóxicos ni peligrosos, siendo el componente principal de los mismos el CaCl_2 .

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de la línea de fabricación de carbonato sódico el sistema de depuración consiste en:

- Un sistema de destilación de las aguas residuales para recuperar el NH_3 como materia prima. Esta destilación se desarrolla en dos fases: Primero mediante reacción entre el efluente con contenido de cloruro amónico procedente de los filtros de bicarbonato e hidróxido de calcio y segundo se recupera el amoníaco mediante un proceso de inyectado de vapor o stripping. Este stripping hace que además en la columna se proceda a arrastrar el contenido de CO_2 .

En este proceso se obtiene a su vez cloruro cálcico. Tras enfriarse el vapor y el amoníaco, éste es enviado a proceso para volver a ser utilizado.

Los efluentes procedentes de la línea de fabricación de cloro-sosa consisten, principalmente, en salmuera pobre y las aguas mercuriales. El sistema de depuración esta formado por una primera fase de decantación, que tiene como objetivo la retirada de sólidos y tierras mercuriales, después se realiza un ajuste de pH. Posteriormente se procede a eliminar el cloro en una torre, mediante un torrente de aire. El aire de arrastre se envía posteriormente a la instalación de abatimiento de cloro. Por último se adiciona sulfuro sódico que reacciona con el mercurio y precipita como sulfuro de mercurio para ser filtrado. Los filtros son lavados periódicamente con salmuera depurada que se dirige de nuevo a proceso.

Para el tratamiento de las aguas de escurrentía, se dispone de una red de colectores donde todas las aguas que proceden de las zonas industriales se recogen en unos fosos de decantación o desarenadores para la retirada de sólidos en suspensión.

Por otro lado, los residuos más significativos generados se corresponden a residuos que contienen mercurio, ácidos y bases de decapado. Entre los residuos no peligrosos, destacan la ceniza de las calderas generada en procesos de combustión del carbón.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el referente documento on Best Available Techniques for the manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals (diciembre 2006), Reference Document on Best Available Techniques the Chlor-Alkali-Manufacturing industry (enero 2001) y Referente Documento on Best Available Techniques for Large Combustion Plants (julio 2006).

Fabricación del carbonato sódico:

- MTD para la minimización de las emisiones a la atmósfera: producción de electricidad mediante cogeneración de vapor. Hornos verticales para la producción de CO_2 . Sistema de recuperación del amoníaco en la sección de destilación. Calidad adecuada de las materias primas (caliza, salmuera y coque). Calizas de calidad apropiada, incluyendo: alto contenido en CaCO_3 preferiblemente entre 95 y 99% (bajo contenido en MgCO_3 , Si O_2 , SO_3 y $\text{Al}_2\text{O}_3+\text{Fe}_2\text{O}_3$), características físicas de la caliza requeridas: tamaño de partícula, dureza, porosidad y propiedades de quemado).

- MTD para la minimización de consumo de recursos naturales Consumo de sal en la salmuera en el rango de 1530 a 1800 kg Na Cl por tonelada de carbonato producido. Consumo de caliza en el rango de 1090 a 1820 kg por tonelada de carbonato, preferiblemente menos de 1400 kg por tonelada de carbonato producido. Agua total consumida en el proceso entre 2,5-3,6 m³/tonelada de carbonato sódico denso producido.

- MTD para la minimización del consumo energético: Energía total consumida en la producción de carbonato sódico entre 9,7-13,6 GJ /tonelada de carbonato sódico denso producido.

- MTD para la minimización del impacto de las aguas residuales: Dispersión en el medio marino a través de emisario submarino.

Fabricación del cloro- sosa:

- MTD para la minimización de las emisiones a la atmósfera: Uso de una unidad de absorción de cloro (incluyendo la instalación de cortinas de agua en determinados puntos de la fábrica), alcanzando en el caso más desfavorable niveles de 5 mg/Nm³. Uso de procesos de purificación y licuación de cloro sin uso de tetracloruro de carbono.

Grandes instalaciones de combustión:

MTD's aplicables a combustibles sólidos:

- MTD para la minimización de las emisiones a la atmósfera: descarga en edificio cerrado con sistema de captación de polvo (filtros de mangas), uso de duchas de agua, uso de cintas transportadoras cerradas. Almacenamiento del carbón en sistemas cerrados que evitan la contaminación de las aguas pluviales. Calderas de carbón pulverizado. Precipitadores electrostáticos para metales pesados. Carbón de buena calidad exento de mercurio y bajo contenido de azufre.

- MTD para la minimización de las emisiones al agua: lavado químico: neutralización y operación en ciclo cerrado.

MTD's aplicables a combustibles gaseosos:

- MTD para la minimización de las emisiones a la atmósfera: Sistemas de control de fugas en válvulas gestionado por autómatas de seguridad

- MTD para la minimización de las emisiones al agua: lavado químico: neutralización y operación en ciclo cerrado.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la actividad de fabricación de productos químicos inorgánicos de base promovido por «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» en los términos municipales de Torrelavega y Polanco.

A.- GENERAL.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada presentado el día 8 de febrero de 2007 y número de registro de entrada E4053.

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.1.- Condiciones para las emisiones

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como B (Foco 1, 2, 12, 13,14 y 15) y C (Focos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16) las inspecciones son obligatorias cada tres y cada cinco años respectivamente.

Los autocontroles anuales en la chimenea de las calderas de combustión se sustituirán por la instalación de medidores en continuo de partículas NO_x y SO_2 , incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto. Las inspecciones obligatorias serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

B.2- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión:

Foco	Coordenadas UTM	Denominación foco	Catalogación	Epígrafe Ley 34/2007	Caudal (m ³ /s) Año 2005	Temperatura (°C) Año 2005	Velocidad de flujo (m/s) Año 2005	Altura sobre nivel del suelo (m)	Dimensión interna Chimenea (m)	Combustible
1	X: 415688 Y: 4803367	Calderas de combustión-Chimenea general	B	2.1.1	183,5	125	6,95	140	5,8	Hulla térmica / GN / Fuel oil en arranques
2	X: 415717 Y: 4803696	Horno FCH-13	B	---	7,4	53	6,69	60	1,19	Hulla térmica
3	X: 415640 Y: 4803402	Lavador LCL nº1	C	---	5,7	18	11,34	44	0,4	-
4	X: 415646 Y: 4803412	Lavador LCL nº2	C	---	5,7	18	11,3	44	0,4	-
5	X: 415652 Y: 4803426	Lavador LCL nº3	C	---	4,9	17	9,70	44	0,4	-
6	X: 415654 Y: 4803440	Lavador LCL nº4	C	---	2,9	18	5,70	44	0,4	-
7	X: 415630 Y: 4803407	Lavador LCL nº5	C	---	4,0	18	8,1	44	0,4	-
8	X: 415600 Y: 4803492	Scrubber Lavador Vahos SD 1	C	---	0,9	37	5,05	50	0,48	-
9	X: 415605 Y: 4803501	Scrubber Lavador Vahos SD 2	C	---	2,1	57	7,79	50	0,59	-
10	X: 415608 Y: 4803509	Scrubber Lavador Vahos SD 3	C	---	1,2	38	6,21	50	0,49	-
11	X: 415667 Y: 4803407	Turbo extractor	C	---	5,4	17	10,70	30	0,4	-
12	X: 415680 Y: 4803591	Scrubber Lavador NaClO	B	2.6.8	---	29	36,76	15	0,19	-
13	X: 415618 Y: 4803720	Scrubber Lavador HCl	B	2.6.8	0,06	20	1,96	20	0,19	-
14	X: 415444 Y: 4803495	Scrubber Lavador H ₂ pobre	B	2.6.8	1,01	21	32,15	12	0,2	-
15	X: 415413 Y: 4803576	VTL Sala V-100	B	2.6.8	15,92	18	8,77	15	8 ventiladores de 1,52 m	-
16	X: 415474 Y: 4803688	Chimenea reforming	C	---	4,07	219	14,4	20	0,6	-

Emissiones difusas.

Los principales focos de emisiones difusas provienen de:

- Desgases asociados a procedimientos de seguridad en el proceso de fabricación de carbonato emitiéndose de forma discontinua vapores de amoniaco

- Parque de carbones pudieran emitirse de forma discontinua partículas en suspensión aunque el producto almacenado es de baja rotación. Pueden catalogarse de despreciables.

- Almacenamiento de piedra caliza pudiéndose emitir de forma discontinua de partículas en suspensión sin mucha importancia dado el tamaño y dureza del producto almacenado.

B.3.- Valores límite de emisión.

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, los valores límite que establece el Decreto 833/1975, los valores límites establecidos en el anexo III del RD 430/2004 sobre limitación de emisiones a la atmósfera de grandes instalaciones de combustión, y Orden PRE/2008, de 17 de enero de 2008, por la que se dá publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión existentes, y los valores de referencia de los siguientes documentos:

- Referente Documento on Best Available Techniques for the manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals Agosto 2007(capítulo 6, Generic Best Available Techniques)

- Reference Document on Best Available Techniques the Chlor-Alkali-Manufacturing industry. Enero 2001 (capítulo 6, Generic Best Available Techniques)

- Referente Documento on Best Available Techniques for Large Combustion Plants. Julio 2006. (4.5 Best available techniques (BAT) for the combustion of coal and lignite)

- Acuerdo Voluntario firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, la Asociación Nacional de Electroquímica y «SOLVAY QUÍMICA, S.L.»

EMISIONES DE COMBUSTIÓN.

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del foco nº1: Calderas de combustión-Cogeneración con hulla-Chimenea general.

Contaminante (contenido en O ₂ del 6%)	Valor Límite autorizado
Partículas sólidas	85 mg/Nm3
CO	400 ppm
NOX (como NO ₂)	550 mg/Nm3
SO ₂	980 mg/Nm3

EMISIONES DE PROCESO.

B.3.2. Emisiones a la atmósfera de foco nº2: Fabricación de carbonato sódico-Horno FCH nº13

Contaminante	Valor Límite autorizado
Partículas sólidas	50 mg/Nm3
NOX (como NO ₂)	550 mg/Nm3
SO ₂	980 mg/Nm3

B.3.3. Emisiones a la atmósfera de los Focos Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6 y Nº 7: Fabricación de carbonato sódico Lavador LCL nº1, Lavador LCL nº2, Lavador LCL nº3, Lavador LCL nº4 y Lavador LCL nº5 respectivamente.

Contaminante	Valor Límite autorizado
NH ₃	200 mg/Nm3

B.3.4. Emisiones a la atmósfera de los foco nº8, Nº 9 y Nº 10 Fabricación de carbonato sódico: Lavador vahos SD nº1, lavador vahos SD nº2 y lavador vahos SD nº 3 respectivamente.

Contaminante	Valor Límite autorizado
Partículas sólidas	50 mg/Nm3

B.3.5. Emisiones a la atmósfera de foco nº11: Fabricación de carbonato sódico-turbo extractor.

Contaminante	Valor Límite autorizado
NH ₃	100 mg/Nm3

B.3.6. Emisiones a la atmósfera de foco nº12: Electrólisis-lavador de NaClO

Contaminante	Valor Límite autorizado
Cl ₂	5 mg/Nm3

B.3.7. Emisiones a la atmósfera del foco nº13: Electrólisis-lavador de HCl.

Contaminante	Valor Límite autorizado
HCl	20 mg/Nm3
Cl ₂	5 mg/Nm3

B.3.8. Emisiones a la atmósfera de foco nº14: Electrólisis-lavador H₂ pobre.

Contaminante	Valor Límite autorizado
Hg	50 µg/Nm3

B.3.9. Emisiones a la atmósfera de foco nº15: Electrólisis- Ventiladores sala V-100.

Contaminante	Valor Límite autorizado
Hg	100 µg/Nm3

B.3.10. Emisiones a la atmósfera del foco n°16: Reforming-Chimenea.

Contaminante	Valor Límite autorizado
CO	500 ppm
NOX	300 ppm

Los valores Límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

EMISIONES DIFUSAS.

B.3.11. Emisiones difusas: Fabricación de carbonato.

Las emisiones difusas de amoníaco se calcularán por balance, por diferencia del consumo anual con las emisiones a la atmósfera ligadas a focos, emisiones al agua y salidas con los productos.

El consumo anual de amoníaco no excederá el valor de 1,5 kg/t de carbonato sódico (valor medio del rango marcado en el BREF de LVIC-s). En el plazo de un año desde la publicación de la presente autorización, se reducirá este consumo en un 15 %, quedando limitado a un valor de 1,3 kg/t de carbonato sódico.

B.3.12. Emisiones difusas: Almacenamientos de carbón y caliza.

Las emisiones difusas de polvo sedimentable se medirán en los meses secos del año de Junio a Septiembre, de acuerdo al método contemplado en la Orden de 10 de agosto de 1976. El valor límite se fija en 300 mg/m² y día (concentración media diaria a lo largo de un mes).

C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» genera en la práctica de su actividad los siguientes tipos de aguas residuales: aguas de proceso, aguas de refrigeración, aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios y aguas pluviales.

Vertido a la ría de San Martín de la Arena (Punto de vertido 1) de los siguientes tipos de aguas residuales:

- Aguas de lavado de los hornos de la línea del carbonato sódico.

- Aguas procedentes del proceso de electrolisis: salmuera agotada y agua de lluvia previamente desmercurizadas.

- Aguas de refrigeración

- Aguas sanitarias y pluviales.

Vertido mediante emisario submarino en Usgo (Punto de vertido 2) de los siguientes tipos de aguas residuales:

- Aguas de Cloruro cálcico procedente de la fabricación de carbonato sódico, bicarbonato sódico e instalaciones auxiliares.

Se autoriza el vertido de las aguas residuales al mar de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», condicionada a la realización de las siguientes actuaciones:

- En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», como medida de prevención adicional, deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan de mejora del tratamiento para las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias que vierten a la Ría de San Martín de la Arena, consistente en un sistema complementario de desarenado y para la eliminación de aceites y grasas para ser aplicado al conjunto del vertido antes de su descarga final. El sistema constará de un tanque constituido por tres partes bien diferenciadas: una cámara de reparto, cámaras de desarenado-desengrasado y cámaras de salida, y de un depósito de retención para eventuales vertidos fuera de los límites establecidos. Este sistema deberá permitir la flotación, tamizado y tratamiento de los efluentes, la preparación y adición de aditivos, y la descarga de pluviales. El punto de vertido de estas aguas así tratadas, corresponde a la coordenadas UTM X = 415.479,672, Y =

4.803.758,379, Z = 3,236. Por el punto actual de vertido se aliviarán las aguas en caso de grandes avenidas pluviométricas. Se instalarán analizadores de detección de estos posibles alivios para el caso de que arrastren niveles de contaminación superiores a los establecidos puedan ser desviados a la fosa de retención para su tratamiento. Esta instalación deberá estar operativa en un plazo máximo de dieciocho meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

- En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», deberá segregar e incorporar las aguas residuales de tipo domésticas, procedentes de vestuarios, aseos y cocina, al sistema general de saneamiento municipal.

- En el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan de Reutilización de las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias que vierten a la Ría de San Martín de la Arena, con el fin de minimizar el consumo de agua dulce y rebajar la carga contaminante vertida. Una vez aprobado y ejecutado el Plan de acuerdo a los hitos establecidos al efecto, se procederá a la revisión de la situación actual, adecuándola a la realidad del momento.

- Hasta que no sea efectivo este Plan de Reutilización, las aguas de proceso podrán verse a la masa estuarina que conforma la Ría de San Martín de la Arena como hasta la fecha durante un período máximo de dieciocho meses debiéndose ajustar su vertido a los límites de vertido que se regulan más adelante. A partir de los dieciocho meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, deberá encontrarse en servicio la instalación de desarenado-desengrase-decantación y comenzar con la ejecución del Plan de Reutilización de las aguas vertidas.

- En el plazo de diez meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», deberá presentar ante este órgano ambiental un Plan de Reducción de los sólidos en suspensión que arrastran las aguas de cloruro cálcico vertidas a través del emisario submarino de Usgo, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos de total dispersión del vertido descritos en las MTD, objetivos de dispersión que deberán ser aprobados por el órgano ambiental. Mientras tanto, y hasta el comienzo de la ejecución de este Plan, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», deberá atemperar el ajuste del pH y el contenido en sólidos en suspensión de las aguas vertidas, a los valores de reducción progresiva que se establecen en la tabla donde se indican los valores máximos permitidos de vertido. Las medidas necesarias para garantizar la dispersión total de los sólidos vertidos deberá estar operativa en un plazo no superior a veintiocho meses desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

- A los vertidos contemplados en la presente Resolución, se les confiere administrativamente las referencias SAV-808/08 para el vertido n° 1 a la Ría de San Martín de la Arena, y se mantiene la misma referencia de su autorización de vertido en vigor SAV-808/01, para el vertido n° 2 a través del emisario submarino en el término municipal de Miengo, ambos de titularidad «SOLVAY QUÍMICA, S.L.»

C.1.- Punto de Vertido.

Punto de vertido 1: Punto de vertido del Vertido 1a la ría de San Martín de la Arena.

Coordenadas UTM: X: 415422, Y: 4803612, Z: 5 Uso: 30N.

Punto de vertido 2: Punto de vertido del Vertido 2 al mar mediante emisario submarino en Usgo a 700 m de la costa:

Coordenadas UTM: X: 419050, Y: 4811312, Z: -14 Uso: 30N.

C.2.- Valores límite de vertido.

La concentración de contaminantes en las aguas vertidas no deberán superar los límites de vertido que se establecen a continuación:

CAUDALES MAXIMOS DE VERTIDO			
Punto de vertido	Q punta horario m ³ /h	Volúmenes máximos	
		Diario m ³ /d	Anual m ³ /a
Vertido 1-Ría San Martín de la Arena (1)	2.000	31.200	9.636.000
Vertido 2 – Emisario submarino de Usgo (2)	2.500	43.200	13.140.000

- Con carácter puntual y temporal en caso de emergencia y procedente de la fosa de retención, se admite un incremento de hasta el 50% del límite del caudal punta horario, y eventualmente una dispersión máxima del 20% en los volúmenes diarios y anuales.
- Se admitirá eventualmente una dispersión máxima del 20% en los volúmenes diarios y anuales. Los valores límite de vertido se relacionan a continuación. Dadas las características del agua captada, estos valores han de entenderse como valores netos, es decir, deducida la carga de entrada.

Vertido 1 - Ría San Martín de la Arena

Sustancia	Valores límite de vertido			
	Agua bajas		Aguas altas	
Sólidos en suspensión	35 mg/l	1.092 kg/día	40 mg/l	1.248 kg/día
pH	entre 6,5-9,2		entre 6,5-9,2	
Amoniaco	35 mg/l	1.092 Kg/día	40 mg/l	1.248 Kg/día
DQO	50 mg/l		65 mg/l	
COT	53 mg/l		65 mg/l	
Nitrógeno total	40 mg/l	1.248 kg/día	50 mg/l	1.560 kg/día
Mercurio	0,05 mg/l	1,5 Kg/día 150 Kg/año (1 y 2)	0,05 mg/l	1,5 Kg/día 150 Kg/año (1 y 2)
Incremento temperatura a 100m de distancia y 1m de profundidad	+ 3°C		+3°C	
Fósforo total	8 mg/l		10 mg/l	
Aceites y grasas	30 mg/l		40 mg/l	

- Número de muestras con carga superior a 1,5 kg/día: ≤ 10 %.
- Carga máscica a no superar en ningún caso: 3,0 kg/día.

En el caso de los sólidos en suspensión, el amoniaco y el nitrógeno, debe entenderse que la limitación se establece en términos de carga máscica diaria (kg/día) aportándose las concentraciones como parámetro de referencia medio. Para estos parámetros serán permitidas oscilaciones puntuales de hasta 30% respecto a la concentración media anterior, siempre respetando la carga máscica máxima diaria. Para el resto de los parámetros se permite una oscilación puntual del 10% respecto a la concentración media anterior siempre que la media diaria cumpla los límites establecidos.

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos (siempre respetando la carga máscica diaria), «SOLVAY» debe comunicárselo con antelación a la autoridad competente con objeto de analizar su efecto local.

Los límites establecidos para el vertido a la ría, podrán ser revisados si se observan afecciones contrastadas sobre los organismos de la Ría, si se observan impactos o riesgos no asumibles o si las normativas regional, nacional o internacional, así lo establecen.

La definición de aguas altas o bajas se realiza de la siguiente manera:

1. Se considerarán aguas bajas las situaciones en las que el río aporte de forma natural un caudal inferior al establecido como el doble del caudal ecológico considerado en el Plan Hidrológico de Cuenca. Asimismo, y con independencia del caudal del río se considerarán aguas bajas el período entre el 1 de julio al 10 de septiembre.

2. Se considerarán aguas altas el resto de situaciones.

Esta definición podrá modificarse si se comprueba que la afección sobre el medio y las especies así lo exige (ampliándolo) o permite (reduciéndolo). Esta revisión será competencia del organismo gestor del control de los vertidos en Dominio Público Marítimo Terrestre pudiéndolo realizar de oficio.

Vertido 2 - Emisario submarino en Usgo

VALORES MAXIMOS DE VERTIDO						
	Valores de referencia			Límites máximos permitidos		
	Concentración			Carga máscica		
Sustancia	Media diaria (mg/l)	Tolerancia		t/día	t/año	
pH	Los 28 primeros meses a partir del otorgamiento de la AAI	entre 6,5 - 11,5	No se permiten desviaciones		-	-
	A partir de los 28 meses desde el otorgamiento de la AAI	entre 6,5 - 9,5			-	-

Vertido 2 - Emisario submarino en Usgo

VALORES MAXIMOS DE VERTIDO						
	Valores de referencia			Límites máximos permitidos		
	Concentración			Carga máscica		
Sustancia	Media diaria (mg/l)	Tolerancia		t/día	t/año	
Sólidos en Suspensión	Los 28 primeros meses a partir del otorgamiento de la AAI	25 g/l	Las muestras no conformes no presentarán desviación de más del 20 %		1.080	328.500
	A partir de los 28 meses desde el otorgamiento de la AAI	20 g/l			864	262.800
	A partir del 4º año desde el otorgamiento de la AAI	A definir en función de los resultados del estudio a realizar			A definir	A definir
Amoniaco	40 mg/l	Número de muestras con carga superior a 1,73 t/día: ≤ 30 % Nunca superior de 3,0 t/día		1,73	525	
Incremento temperatura a 100m de distancia y 1m de profundidad	+3°C	No se permiten desviaciones		-	--	

Si como consecuencia de una reducción del consumo de agua se incrementase la concentración de los compuestos, dentro siempre del límite establecido para la carga máscica diaria, «SOLVAY QUIMICA, S.L.», deberá comunicarlo con antelación a órgano ambiental, al objeto de analizar y valorar su efecto local.

«SOLVAY QUIMICA, S.L.», realizará autocontroles y mediciones de control por un Laboratorio Acreditado de las aguas vertidas de los parámetros y con la frecuencia que se establece en el apartado G. Plan de Vigilancia Ambiental. La vigilancia estructural del emisario submarino y el control de su efluente, del medio receptor, del medio pelágico, del medio bentónico, y de la calidad de las aguas de baño, se llevará a cabo tal como establece el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en la Autorización de Vertido SAV-808/01, otorgada por el Director General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por Resolución de fecha 2 de agosto de 2001. Los resultados obtenidos deberán registrarse y tener a disposición del personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente.

La Consejería de Medio Ambiente, mediante personal facultado para realizar las labores de control e inspección tendrá acceso libre en cualquier momento y sin previo aviso, para la realización de las tomas de muestras y control extraordinarios en el ejercicio de sus competencias, para lo cual el titular del vertido instalará, en cada punto de vertido, una arqueta de control, u otro dispositivo aprobado por esta Consejería, accesible para muestrear el efluente final. La arqueta o dispositivo de control deberá disponer de un tomamuestras automático, un medidor de caudal y otro de pH en continuo con registrador de históricos.

C.3.- Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales.

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes de la línea de fabricación de carbonato sódico el sistema de depuración consiste en:

- Un sistema de destilación de las aguas residuales para recuperar el NH3 como materia prima. Esta destilación se desarrolla en dos fases:

Primero mediante reacción entre el efluente con contenido de cloruro amónico procedente de los filtros de bicarbonato e hidróxido de calcio y segundo se recupera el amoniaco mediante un proceso de inyectado de vapor o stripping. Este stripping hace que además en la columna se proceda a arrastrar el contenido de CO2.

En este proceso se obtiene a su vez cloruro cálcico. Tras enfriarse el vapor y el amoniaco, éste es enviado a proceso para volver a ser utilizado.

- Tratamiento según lo contemplado en el capítulo 2.5 de Best Available Techniques for the manufacture of Large Volume Inorganic Chemicals, apartado nº 10 A, referido al impacto de las aguas residuales con sólidos en suspensión y metales pesados asociados, derivadas de la producción de carbonato de sodio y vertidas al medio ambiente acuático: Utilización de un emisario submarino

para asegurar la dispersión de los sólidos evitando la acumulación localizada de depósitos. El vertido de metales pesados se minimiza mediante la selección de las materias primas. La utilización de este sistema se complementa con los estudios periódicos del medio receptor para comprobar que no existen efectos colaterales o desventajas asociados con la aplicación de esta técnica.

Para el tratamiento de los efluentes procedentes de la línea de fabricación de cloro-sosa, principalmente, salmuera pobre y las aguas mercuriales:

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales para recuperar el Hg: Este sistema de depuración está formado por una primera fase de decantación, que tiene como objetivo la retirada de sólidos y tierras mercuriales, después se realiza un ajuste de pH. Posteriormente se procede a eliminar el cloro en una torre, mediante un torrente de aire. El aire de arrastre se envía posteriormente a la instalación de abatimiento de cloro. Por último se adiciona sulfuro sódico que reacciona con el mercurio y precipita como sulfuro de mercurio para ser filtrado. Los filtros son lavados periódicamente con salmuera depurada que se dirige de nuevo a proceso.

Para el tratamiento de las aguas de escorrentía, se dispone de una red de colectores donde todas las aguas que proceden de las zonas industriales se recogen en unos fosos de decantación o desarenadores para la retirada de los sólidos en suspensión.

C.4.-Canon de saneamiento.

En la presente autorización se establece un canon de saneamiento que el titular deberá abonar, a la luz de lo establecido en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo su disposición transitoria tercera, en caso de ser de aplicación.

Para la determinación del citado canon, será aplicable lo dispuesto en la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales que modifica esta materia, Ley de Cantabria 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria; la Orden MED de 5/2006, de 7 de marzo, por la que se hace pública la relación de aglomeraciones urbanas cuyos usos domésticos del agua se encuentran sujetos a la aplicación del Canon de Saneamiento de Cantabria; y la Orden MED de 9/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el Reglamento Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en lo referente a los modelos de autoliquidación, declaración y liquidación y sus posibles modificaciones reglamentarias.

D.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «SOLVAY QUIMICA, S.L.» y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Se mantendrá el pavimento recubierto de resina epoxi de la sala de células de la Electrólisis y cubetos de la fase de declaración y desmercurización de salmuera, en óptimas condiciones y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almace-

namiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (productos ácidos y básicos) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «SOLVAY QUIMICA, S.L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

E.1.- Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos objeto de la presente resolución son los siguientes:

CODIGO LEPI	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código Anexo I R.D. 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
01 05 05*	Lotios de perforaciones que contienen Hidrocarburos	Producción de salmuera	D9	22
06 02 04*	Hidróxido sódico	Electrólisis	D9	21
06 02 05*	Otras bases	Electrólisis	D9	Generación Esporádica
06 02 99*	Residuos no especificados en otra categoría	Producción de vapor	D9	60
06 04 04*	Residuos que contienen mercurio	Electrólisis	D15	85
06 04 05*	Residuos que contienen otros metales pesados	Reforming	D9	Generación Esporádica
07 01 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	Mantenimiento mecánico	D13	Generación Esporádica
11 01 06*	Ácidos de decapado	Producción de vapor	D9	60
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Mantenimiento mecánico	D9	1
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	Mantenimiento mecánico	D9	Generación Esporádica
12 01 99*	Residuos no especificados en otra categoría (virutas)	Mantenimiento mecánico	R4	4
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor de transición mecánica y lubricantes	Mantenimiento mecánico	R9	14
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Mantenimiento mecánico	R2	Generación Esporádica
15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Mantenimiento	D15	7
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	Mantenimiento	D15	Generación Esporádica
15 02 02*	Absorbente, materiales de filtración, trapos y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento mecánico / Preparación disoluciones de agua oxigenada	D15	12
16 01 07*	Filtros de acetal	Mantenimiento mecánico	D15	Generación Esporádica
16 02 09*	Transformadores y condensadores que contienen transformadores PCB.	Mantenimiento eléctrico	D10	Generación Esporádica
16 05 04*	Casos en recipientes a presión (incluidos los halógenos) que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento mecánico	D15	Generación Esporádica
16 05 06*	Productos químicos que contienen sustancias peligrosas incluidas en laboratorio	Laboratorio	D15	1
16 06 01*	Baterías de plomo	Mantenimiento eléctrico	R13	1
16 06 02*	Baterías de Níquel-Cadmio	Mantenimiento eléctrico	D5	Generación Esporádica
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos	Reforming	D13	Generación Esporádica
17 01 06*	Mezclas o fracciones separadas de homínig, lechillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento	D9	Generación Esporádica
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto	Mantenimiento	D9	130
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	Mantenimiento	D9	Generación Esporádica
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Hospital	D10	1
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento eléctrico	D15	1

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de

20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: los códigos de identificación de los residuos que contiene; nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos; fechas de envasado; la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente el «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «SOL-

VAY QUÍMICA, S.L.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

En tanto en cuanto el «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que el «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n° 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos generados en las instalaciones son los siguientes:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Cantidad anual estimada (t)
08 03 09	Residuos de tóner de impresión (incluidos los cartuchos)	Oficinas	1
10 01 01	Cenizas del hogar, escorias y polvo de calderas	Cogeneración con hulla térmica	16.000
15 01 02	Envases de plástico	Laboratorios	1
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillo, tejas y materiales cerámicos	Mantenimiento	5.000
17 04 02	Aluminio	Mantenimiento	20
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Mantenimiento	Generación Esporádica
17 04 04	Cinc	Mantenimiento	Generación Esporádica
17 04 05	Hierro y acero	Mantenimiento	872
17 04 07	Metal mezclado	Mantenimiento	Generación Esporádica
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas	82
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Mantenimiento	11
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	Mantenimiento	395
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Aseos	76
20 01 39	Plásticos	Embalaje	17
20 01 38	Madera	Embalaje	76

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de dos años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de Prevención de envases para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indica-

dos, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo presentado por el titular en el Proyecto Básico en los apartados 10 y 12.4, presentado por el titular, y con lo establecido en los siguientes apartados:

G.1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 10 y 12.4 del Proyecto Básico con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de consumos.

Se adoptarán las medidas contenidas en el apartado 10 del Proyecto Básico, en la compra de las materias primas que consiste en establecer criterios de pureza para la sal, la caliza, y los combustibles utilizados.

Asimismo se llevarán a cabo las medidas descritas en el anexo 11 para la reducción del consumo de agua.

b) Control de las emisiones atmosféricas.

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como focos tipo B y quinquenales para los focos tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control, y el libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y el análisis de los contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. En el plazo de un año, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá instalar medidores en continuo de caudal, partículas, NO_x, y SO₂ en la chimenea de las calderas de combustión, incorporando sistemas de adquisición y transmi-

sión de datos a la Dirección General de Medio Ambiente, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto.

3. «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» dispondrá de medidores en continuo de mercurio en las salidas del foco VTL Sala V-100.

4. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en la presente Resolución, se informará inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente.

5. Las chimeneas de evacuación de los gases contará con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

c) Control de las aguas residuales.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales, para el conjunto de las instalaciones industriales, se ajustarán, como mínimo al proyecto presentado. «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», deberá realizar como mínimo los autocontroles que se indican a continuación:

Vertido 1 - Ría San Martín de la Arena

Sustancia	Frecuencia
pH	Diaria (excepto festivos)
Sólidos en Suspensión	Diaria (excepto festivos)
Amoniaco	Diaria (excepto festivos)
Nitrógeno Total	Mensual
DQO	Diaria (excepto festivos)
COT	Semanal
Mercurio	Semanal
Aceites y grasas	Mensual
Fósforo Total	Mensual
Incremento temperatura a 100m de distancia y 1m de profundidad	Annual

Vertido 2 - Emisario submarino en Usgo

Sustancia	Frecuencia
pH	Diaria (excepto festivos)
Sólidos en Suspensión	Diaria (excepto festivos)
Amoniaco	Diaria (excepto festivos)
Mercurio	Semanal
Incremento temperatura a 100m de distancia y 1m de profundidad	Diaria (excepto festivos)

Un Laboratorio Acreditado deberá analizar semestralmente los parámetros fijados en las tablas anteriores para los vertidos 1 y 2. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente.

Asimismo se realizarán autocontroles mediante toma de muestra y análisis del mercurio en los efluentes de desmercurización con una periodicidad semanal y en los productos finales: ClONA con una periodicidad mensual, NaOH con una periodicidad mensual y cloro con una periodicidad mensual. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Se dispondrá una arqueta de control o dispositivo adecuado aprobado por esta Consejería, para el agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta o dispositivo estará situado en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno, por parte del personal acreditado de la Consejería de Medio Ambiente.

La vigilancia estructural del emisario submarino en Usgo y el control de su efluente, del medio receptor, del medio pelágico, del medio bentónico, y de la calidad de las aguas de baño, se llevará a cabo tal como se establece el Programa de Vigilancia Ambiental recogido en la Autorización de Vertido SAV-808/01, otorgada por el direc-

tor general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por Resolución de fecha 2 de agosto de 2001. Los resultados obtenidos deberán registrarse y tener a disposición del personal autorizado de la Consejería de Medio Ambiente.

a) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

b) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

c) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado F de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Control de los almacenamientos de sustancias afectadas por el Real Decreto 1.254/1999.

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá poner en conocimiento de este órgano ambiental si modifica el Plan de Emergencia Interior, y si esta modificación ha requerido una nueva homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil y su aprobación en Consejo de Gobierno.

e) Control de enfermedades infecto-contagiosas

«SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

f) Se deberá de cumplir el plan de actuación definido en la Resolución de 17 de febrero de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se publica el Acuerdo Voluntario entre Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, la Asociación Nacional de Electroquímica y «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», para la protección ambiental y el control de las emisiones del sector Cloro Alkali Español y en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común lo publicado en el B.O.E. número 62, de 14 de marzo de 2006.

- Emisión de mercurio a la atmósfera no superará 0,8g+15%/t de capacidad instalada de cloro antes del 1 de enero de 2008.

- Emisiones totales de mercurio (atmósfera+vertido+producto) no superarán 0,9g+25% de mercurio de capacidad instalada de cloro antes del 1 de enero de 2008.

- La emisión de mercurio a la atmósfera no superará 0,8g de mercurio por tonelada de capacidad instalada de cloro antes de 2010.

- Emisiones totales de mercurio (atmósfera+vertido+producto) no superarán 0,9g+15% de mercurio de capacidad instalada de cloro antes del 1 de enero de 2010.

- La diferencia de balance de mercurio no superará en valor medio de tres años, el valor de 10 g de mercurio de capacidad instalada de cloro.

El cumplimiento de estos límites de emisión será comprobado mediante un auditor externo independiente, realizándose la primera evaluación a antes del 30 de junio del año 2008.

G.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente.

Con carácter anual «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

Asimismo se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente el Informe de Situación junto a Planes de mejora e inversiones realizadas para verificar el cumplimiento y evolución tal y como se indica en el Acuerdo Voluntario firmado por el Ministerio de Medio Ambiente, la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, la Asociación Nacional de Electroquímica y «SOLVAY QUÍMICA, S.L.»

En el año 2011 y antes de finalizar el citado Acuerdo, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» presentará el plan de reconversión a la tecnología de membrana.

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las situaciones contempladas por «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» en la documentación presentada incluyen:

- Puesta y parada de calderas, retiradas de equipo, o pérdida de vacío en el proceso de fabricación del carbonato.

- Carga de cisternas de ácidos, mantenimiento de células, máquinas de lavado de piezas en el proceso de electrolisis.

- Cambio de quemadores y limpieza de tuberías en el proceso de producción de vapor y electricidad.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cese definitivo de la actividad.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en el presente Informe Ambiental, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en el presente Informe Ambiental.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá haber remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados de las emisiones atmosféricas, vertidos y ruidos, de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución.

Igualmente se comprobará que se han ejecutado las medidas correctoras necesarias y que se mantienen actualizados los correspondientes registros, y que se han ejecutado en los plazos marcados en esta Resolución, las medidas siguientes:

- En la planta de fabricación de carbonato, reducción del consumo de amoníaco en un 15%, quedando limitado a un valor de 1,3 kg/t de amoníaco por tonelada de carbonato sódico producido.
- Instalación de medidores en continuo de caudal, partículas, NO_x y SO₂ en la chimenea de las calderas de combustión.
- Instalación de medidores en continuo de mercurio en la salida del foco VTL Sala V-100.
- Instalación de arquetas de control inmediatamente antes del punto de descarga de los dos vertidos de aguas residuales industriales autorizados, que permitan obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el rendimiento de las instalaciones de depuración
- Incorporación de las aguas residuales de tipo domésticas, procedentes de vestuarios, aseos y cocina, al sistema general de saneamiento municipal.
- Elaboración y presentación del Plan de Reutilización de las aguas de proceso y de lluvia de zonas sucias que vierten a la Ría de San Martín de la Arena.
- Elaboración y presentación del Plan de Reducción de los sólidos en suspensión que arrastran las aguas de cloruro cálcico vertidas a través del emisario submarino de Usgo.
- Inscripción en el registro industrial de todos los almacenamientos de productos químicos y de instalaciones petrolíferas de uso propio.

CUARTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que los condicionados de vertido deban ser revisadas cada cuatro años, de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 258/1989. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» , solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

QUINTO: Tal como establece el artículo 11.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la presente autorización ambiental integrada se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: Si «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

OCTAVO: «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

NOVENO: «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» , en cualquiera de los términos contenidos en esta resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DUODÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «SOLVAY QUÍMICA, S.L.» , deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su

salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DECIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «SOLVAY QUÍMICA, S.L.», a los Ayuntamientos de Torrelavega y Polanco, a don Bernardo García González en representación de Ecologistas en Acción, a don Florentino Muñoz Lunate en representación de «TRAPEROS DE EMAÚS», y los sindicatos UGT y CC.OO., en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.
08/6781

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua

Solicitud de tramitación de información pública

En relación con el asunto de referencia, y en virtud del artículo 146 del Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada parcialmente por el R.D. 1.112/1992 de 18 de septiembre, así como del artículo 4 del Decreto 48/1999, de 29 de abril, sobre vertidos al mar en el ámbito del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado parcialmente por el Decreto 104/2004, de 21 de octubre, se somete a información pública, "autorización de vertido temporal, de las aguas residuales domésticas, procedente de la E.D.A.R. ubicada en el recinto de casetas de oficinas y servicios de higiene y bienestar, para la obra de ampliación de plataforma y calles de rodaje en el aeropuerto de Santander", promovida por la UTE, Acciona y Sampol.

Lo que se hace público para que la información disponible en el expediente, pueda ser examinada en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, calle Lealtad número 24-4º, de Santander y poder así formular las alegaciones y observaciones, por duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de julio de 2008.—El subdirector general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, José Fernández Ruiz.—Conforme, la directora general de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, Ana Isabel Ramos Pérez.
08/10244

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Información pública de solicitud de autorización para la realización de un cierre de parcela con estacas y malla cinegética en el municipio de Guriezo, expediente número A/39/06544.

Peticionario: Ramón Ángel Vitoria Irastorza.
N.I.F. número: 13747453-P.

Domicilio: Avenida Luis Valle González, 39788 - Guriezo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Remendón.

Punto de emplazamiento: Barrio Angostina de Guriezo.

Término municipal y provincia: Guriezo (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la realización de un cierre de parcela con estacas y malla cinegética en zona de policía de cauces de la margen derecha del río del Remendón, en el Barrio Angostina de Guriezo, término municipal de Guriezo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Guriezo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander.—El secretario general, P.D., el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, B.O.E. de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.
08/10276

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Información pública y convocatoria de acto de apeo del deslinde del dominio público marítimo-terrestre correspondiente al tramo de costa comprendido entre El Puntal de Laredo y el arroyo Regatón, en el término municipal de Laredo (Cantabria). Expediente DES01/08/39/0003.

El jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria, con fecha 11 de julio de 2008, ha iniciado de oficio la tramitación del deslinde de referencia. Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2-a) del Reglamento de Desarrollo de la Ley de Costas, aprobado por R.D. 1.471/1989, y con los efectos previstos en el artículo 12.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

A estos efectos, y con el fin de que cualquier interesado pueda comparecer en el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas, se informa que los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre, que incluyen también la representación del límite interior de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección, podrán consultarse, en horario de 9:00 a 14:00 horas y durante el plazo de un mes (contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria), en las dependencias de la Demarcación de Costas en Cantabria, sita en la calle Vargas número 53, 3ª planta, de Santander; también podrá consultarse una copia de dichos planos en el Ayuntamiento de Laredo.

Simultáneamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se convoca para la realización del acto de apeo de dicho deslinde previsto en el artículo 22.3 del citado Reglamento Costas, el próximo día 27 de agosto a las 11 :00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Laredo, a las personas que se relacionan en los edictos publicados en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y en el de la Demarcación de Costas en Cantabria, así como a todos aquellos que pudieran tener la condición de titulares de fincas colindantes con el deslinde provisional establecido en el tramo.

Santander, 17 de julio de 2008.—El jefe de Demarcación, PA, la jefa del Servicio de Acutación Administrativa, Consuelo Algora Corbí.
08/10187